



## **NORMAS REGULADORAS DE LOS ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 2 de Febrero de 2012

### PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades establece en su Artículo 1 la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida como funciones de la Universidad al servicio de la sociedad.

La misma Ley, en sus artículos 2 y 34, dispone que las universidades, en uso de su autonomía podrán elaborar y aprobar planes de estudio de enseñanzas específicas de formación a lo largo de la vida y establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y Títulos Propios.

Dichas enseñanzas, cuyo interés radica en responder, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional, complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y forman parte, junto con estas últimas, de la oferta docente de cada universidad, contribuyendo, en consecuencia, a dotarla de un perfil propio. Y en el artículo 83 de la misma Ley se pone el marco para realizarlo, permitiendo a las universidades el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

La formación permanente se ha definido por la Comunidad Europea como *“toda actividad de aprendizaje realizada durante la vida de una persona con el objetivo de mejorar o ampliar los conocimientos, destrezas y habilidades dentro de una perspectiva personal, cívica, social y/o laboral.”*. Esta definición viene a confirmar que, en la sociedad de la información y la comunicación, la educación es un elemento estratégico de innovación y desarrollo productivo, por su clara implicación en la revalorización del capital humano y de la calidad de vida.

Las universidades tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de educación establecidos por los gobiernos por lo que tienen la responsabilidad de ampliar su función docente al espacio temporal “a lo largo de la vida” garantizando que este tipo de formación sea académicamente válida, profesionalmente útil y personalmente enriquecedora.

En Julio de 2011, el Pleno del Consejo de Universidades, refrendado posteriormente por la Conferencia General de Política Universitaria, han acordado unas condiciones y criterios mínimos para los títulos propios para poder acceder al registro de estos títulos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Por su parte, la Universitat Politècnica de València en su plan estratégico aprobado en 2005 pretende ser una universidad con una programación de posgrado y formación continua que esté vinculada a las necesidades y demandas de la sociedad y que sea generadora de nuevas oportunidades profesionales y personales.

Estas Normas Regulatoras tienen el objetivo de establecer las normas generales que regulan la aprobación, organización y certificación de las actividades de formación permanente en la Universitat Politècnica de València en el marco de la legislación vigente.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.    Ámbito de aplicación de la presente normativa.....	5
Artículo 2.    Naturaleza .....	5
Artículo 3.    El Centro de Formación Permanente .....	5
TÍTULO II. DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE.....	6
Artículo 4.    Tipo de Estudios y actividades de formación Permanente.....	6
Artículo 5.    Estudios de Máster .....	6
Artículo 6.    Diploma de Especialización y Título de Experto Universitario.....	7
Artículo 7.    El Diploma de Extensión Universitaria.....	7
Artículo 8.    Cursos de Formación Específica .....	7
Artículo 9.    Jornadas.....	8
Artículo 10.   Modalidad de Impartición .....	8
Artículo 11.   Tramitación de Prestaciones de Servicio de Formación.....	8
Artículo 12.   Tramitación de Convenios o contratos de actividades de formación .....	8
Artículo 13.   Certificación de Competencias.....	9
Artículo 14.   Soporte a Congresos técnicos y/o científicos.....	9
TÍTULO III. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE .....	9
Artículo 15.   Subcomisión de Formación Permanente .....	9
Artículo 16.   Organismo Promotor.....	9
Artículo 17.   Dirección académica y Responsabilidad económica .....	9
Artículo 18.   Funciones y responsabilidades del Director Académico .....	10
Artículo 19.   Funciones y responsabilidades del Responsable Económico o Interno .....	10
Artículo 20.   Funciones del Coordinador .....	11
TÍTULO IV. DEL PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE.....	11
Artículo 21.   Créditos asociados a la carga de trabajo del profesorado .....	11
Artículo 22.   Asignación mínima de profesorado Universitat Politècnica de València en los estudios conducentes a la obtención de un Título Propio .....	11
Artículo 23.   Asignación mínima de profesorado Universitat Politècnica de València en las otras actividades de formación permanente .....	11
Artículo 24.   Dedicación máxima a la docencia de la formación permanente.....	12
TÍTULO V. DE LA TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE.....	12
Artículo 25.   Propuesta de Títulos Propios .....	12
Artículo 26.   Planificación de las Enseñanzas de un Título Propio .....	12
Artículo 27.   Planificación de las actividades impartidas a distancia .....	13



Artículo 28.	Aprobación de nuevos Títulos Propios .....	13	
Artículo 29.	Títulos Propios Interuniversitarios .....	14	
Artículo 30.	Publicidad de un Título Propio .....	14	
Artículo 31.	Tramitación de nuevas ediciones de Títulos Propios .....	14	
Artículo 32.	Aprobación de otros cursos de formación permanente ofertada.....	15	
TÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN PERMANENTE 15			
Artículo 33.	Generalidades .....	15	
Artículo 34.	Estudiantes de formación permanente.....	15	
Artículo 35.	Acceso excepcional a los estudios de formación permanente.....	15	
TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN, TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE FORMACIÓN PERMANENTE.....			16
Artículo 36.	Generalidades .....	16	
Artículo 37.	Evaluación .....	16	
Artículo 38.	Actas.....	16	
Artículo 39.	Expedición de Títulos Propios de la Universitat Politècnica de València .....	16	
Artículo 40.	Registro de Títulos Propios.....	17	
Artículo 41.	Expedición de titulaciones de Títulos Propios organizados conjuntamente con otras universidades y entidades de educación superior .....	17	
Artículo 42.	Expedición de certificados de alumnos asociados a los cursos de formación permanente	17	
Artículo 43.	Certificación del Profesorado.....	18	
Artículo 44.	Otros certificados .....	18	
Artículo 45.	Registro de certificados.....	18	
TÍTULO VIII. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE			18
Artículo 46.	Sistema de garantía de la calidad.....	18	
TÍTULO IX. DE LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES .....			19
Artículo 47.	Extinción de un Título Propio .....	19	
TÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .....			19
Artículo 48.	Régimen económico.....	19	
Disposición Adicional primera .....			19
Disposición Adicional Segunda .....			19
Disposición Adicional Tercera.....			19
Disposición Transitoria Primera .....			20
Disposición Transitoria Segunda .....			20
Disposición derogatoria.....			20



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

Disposició Final.....20



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Ámbito de aplicación de la presente normativa

La presente normativa es de aplicación a los estudios y actividades de formación de la Universitat Politècnica de València no conducentes a títulos de carácter oficial que se recogerán bajo la denominación de cursos de formación permanente.

### Artículo 2. Naturaleza

Los estudios de formación permanente son las enseñanzas que, dentro de la normativa vigente, lleva a cabo la Universitat Politècnica de València a través de sus Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos universitarios de Investigación y Centros de Investigación u otros órganos propios, o a través de convenios y contratos con otras instituciones, con el fin de mejorar el saber, las destrezas y las aptitudes desde una visión personal, cívica, social o laboral.

### Artículo 3. El Centro de Formación Permanente

1. La gestión administrativa de los estudios y actividades de formación permanente se centralizará en el Centro de Formación Permanente cuyos objetivos son:

a) Impulsar y colaborar con los Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de Investigación y otros órganos de la Universitat Politècnica de València en la creación y desarrollo de estudios y actividades de formación permanente facilitando su difusión y promoción en su entorno socioeconómico.

b) Analizar la demanda social existente transfiriendo estas necesidades formativas a la comunidad universitaria para organizar y promover una respuesta ágil y flexible, velando por una oferta de formación de calidad acorde a las necesidades detectadas.

c) Realizar un seguimiento de los estudios y actividades de formación permanente en marcha, su adecuación y calidad docente, servir de apoyo administrativo a los mismos y expedir las certificaciones correspondientes.

d) Informar y asesorar al Vicerrectorado con competencias en formación permanente, sobre el cumplimiento de la normativa vigente.

e) Colaborar con otros servicios o unidades de la Universitat Politècnica de València en la realización de tareas de apoyo y gestión relacionadas con la formación en la Universitat Politècnica de València.

f) Mantener a la Universitat Politècnica de València vinculada con las principales redes de formación permanente nacionales e internacionales que permita el intercambio y aprendizaje de experiencias innovadoras.

g) Promover y favorecer iniciativas emprendedoras para el estudio, desarrollo y mejora de la formación permanente.



2. Todo estudio o actividad de formación permanente de la Universitat Politècnica de València deberá ser notificada previamente al Centro de Formación Permanente que velará sobre el cumplimiento de la presente normativa.

## TÍTULO II. DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE

### Artículo 4. Tipo de Estudios y actividades de formación Permanente

1. Los estudios de formación permanente se estructurarán en cursos y programas independientes. Como medida objetiva para su valoración se establece la duración de los mismos en créditos ECTS conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de Septiembre, en los que se contemplarán el número de horas requeridas para la adquisición de los conocimientos y destrezas establecidas y en ellas estarán comprendidas no sólo la docencia teórica o práctica recibida con presencia del profesor tutor, sino también las horas estimadas para la realización de actividades académicas dirigidas, así como las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos de cada materia.
2. La oferta de estudios de formación permanente gestionados a través del Centro de Formación Permanente se concretará en la siguiente tipología:
  - a) Títulos Propios:
    - a.1. Títulos Propios de Postgrado: Máster, Diploma de Especialización y Experto Universitario.
    - a.2. Otros Títulos Propios: Diploma de Extensión Universitaria.
  - b) Otros cursos de formación permanente: Cursos de Formación Específica y Jornadas.
3. El Centro de Formación Permanente gestionará otras actividades o servicios de gestión de la formación permanente tales como la tramitación de Prestaciones de Servicio de Formación, la tramitación de Convenios y/o Contratos de actividades de formación, la gestión de Certificaciones de Conocimientos/Competencias y el soporte a Congresos técnicos y/o científicos.

### Artículo 5. Estudios de Máster

1. Los estudios de Máster son los Títulos Propios de postgrado de mayor nivel dentro de la oferta de formación permanente y tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización Académica o profesional equivalente al nivel de cualificación 7 según el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).
  - a) Comprenderán un mínimo de 60 créditos ECTS y un máximo de 120.
  - b) Para acceder a los estudios de Máster los alumnos deberán estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que otorgue acceso a enseñanzas oficiales de postgrado u otro título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación y que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de grado y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.



c) La superación de los estudios de Máster darán derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio de la Universitat Politècnica de València de Máster firmado por el Rector.

#### Artículo 6. Diploma de Especialización y Título de Experto Universitario

1. Los estudios conducentes al Diploma de Especialización y Experto Universitario son Títulos Propios de postgrado con los mismos requisitos y orientación que lo estudios de Máster pero con una menor carga en créditos:

a) Los estudios conducentes al Diploma de Especialización comprenderán de 30 a 59 créditos ECTS y los de Experto universitario de 15 a 29 créditos ECTS.

b) Para acceder a estos estudios los alumnos deberán acreditar los mismos requisitos que para los estudios de Máster.

c) La superación de dichos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio de la Universitat Politècnica de València de Diploma de Especialización o de Experto Universitario respectivamente, firmado por el Rector.

2. Los estudios de Diploma de Especialización y de Experto Universitario pueden estructurarse de forma independiente o dentro de la propuesta modular de algún estudio de Máster concreto.

#### Artículo 7. El Diploma de Extensión Universitaria

1. El Diploma de Extensión Universitaria está orientado a profundizar, fundamentalmente desde un punto de vista práctico, en áreas de conocimiento concretas buscando la capacitación profesional de los participantes, equivalente al nivel de cualificación 6 según el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).

a) Comprenderán un mínimo de 30 créditos ECTS y un máximo de 49.

b) Para acceder al Diploma de Extensión universitaria, los alumnos deberán acreditar el nivel de acceso a las enseñanzas oficiales de grado en una universidad española según la normativa vigente.

c) La superación de los estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio de la Universitat Politècnica de València de Diploma de Extensión Universitaria firmado por el Rector.

#### Artículo 8. Cursos de Formación Específica

Los cursos de Formación Específica Universitaria están orientados a la ampliación o actualización de conocimientos de diversas tecnologías, sus fundamentos y aplicaciones, así como a la formación de carácter artístico, cultural o deportivo.

a) Los requisitos mínimos de acceso así como la duración serán determinados en cada caso por los organizadores teniendo en cuenta la materia sobre la que verse el curso y los objetivos previstos.

b) Preferentemente tendrá una duración menor a 15 créditos ECTS.

c) La participación en estos cursos dará lugar, en su caso, a la obtención del correspondiente Certificado de Aprovechamiento, Asistencia o Participación.



#### Artículo 9. Jornadas

Las Jornadas están orientados a la difusión de conocimientos a través de la transferencia de información en temas de carácter técnico o artístico realizados en sesiones de corta duración. Su asistencia dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Certificado de Asistencia a Jornada.

#### Artículo 10. Modalidad de Impartición

1. La formación permanente podrá impartirse en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.
2. Los cursos de formación semipresencial o a distancia deberán utilizar las plataformas y herramientas multimedia corporativas de la Universitat disponibles a tal fin, salvo causa excepcional justificada.
3. El Centro de Formación Permanente podrá requerir en cualquier momento el acceso a los contenidos on-line para su revisión académica.

#### Artículo 11. Tramitación de Prestaciones de Servicio de Formación

1. El Personal de la Universitat podrá impartir docencia en otros cursos organizados por entidades o empresas externas a la universidad tramitando la correspondiente Prestación de Servicios de Formación a través del Centro de Formación Permanente.
2. La realización de este tipo de actividad no supondrá el alta de ningún curso de formación permanente en la Universitat Politècnica de València ni se expedirá ningún tipo de certificación por el curso cuya responsabilidad recaerá en la empresa o entidad organizadora.
3. En ese caso, la responsabilidad de la participación en la actividad será por parte del profesor de forma individual, no pudiendo usarse el nombre y logo de la Universitat Politècnica de València.
4. Las prestaciones de servicios de formación estarán reguladas, además, por la normativa económica de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 12. Tramitación de Convenios o contratos de actividades de formación

1. Los programas de formación permanente podrán ser diseñados a medida bajo demanda o en colaboración con una empresa o institución. En este caso, las condiciones particulares deberán ser reguladas por el correspondiente convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios en el que vendrán descritas las responsabilidades de cada una de las partes.
2. Las actividades de formación permanente podrán contar, asimismo, con ayudas o patrocinios de apoyo a la actividad formativa con empresas o entidades que serán regulados por los consiguientes convenios, contratos o patrocinios.
3. El Centro de Formación Permanente se encargará de la revisión de los convenios o contratos asociados a actividades de formación permanente y, en su caso, su posterior tramitación de la firma por parte de la Universitat, remitiéndose para ello a la Secretaría General, la cual realizará el informe jurídico correspondiente e inscribirá los convenios en el Registro Oficial de Convenios de la Universitat Politècnica de València.





4. Los Contratos y Convenios de actividades de formación estarán reguladas en cuanto a su tramitación y cuantías por la normativa económica de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 13. Certificación de Competencias

1. La Universitat podrá promover Certificaciones de Conocimientos/Competencias en sus áreas de conocimiento tras lo cual se expedirá el correspondiente certificado de la Universitat Politècnica de València.
2. La Certificación de Competencias está orientada a validar los conocimientos, el saber hacer, aptitudes y habilidades de los aspirantes, a través tanto de pruebas diseñadas para tal fin como de evidencias que demuestren presentar las competencias requeridas para la certificación, sin que su evaluación esté vinculada necesariamente a una actividad docente. La Certificación de Competencias se ajustará a las normas de organización y procedimiento que se desarrollen a tal efecto.

#### Artículo 14. Soporte a Congresos técnicos y/o científicos

El Centro de Formación Permanente podrá dar soporte para la organización de los Congresos Técnicos y/o Científicos de profesionales e investigadores siempre y cuando la Universitat Politècnica de València sea una de las entidades promotoras, de acuerdo a las normas de organización y procedimiento que se desarrollen a tal efecto.

### TÍTULO III. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

#### Artículo 15. Subcomisión de Formación Permanente

La Universitat Politècnica de València contará con una Subcomisión del Consejo de Gobierno que se denominará Subcomisión de Formación Permanente y que actuará como organismo consultivo resolviendo cualquier interpretación que pudiera surgir de esta norma.

#### Artículo 16. Organismo Promotor

1. La organización y realización de los distintos estudios y actividades de formación permanente se deberá adscribir a un único organismo promotor de la Universitat Politècnica de València.
2. El organismo promotor se responsabilizará a todos los efectos, tanto académicos como económicos, de su diseño, funcionamiento y evaluación y deberá tener relación con el ámbito de conocimiento de la actividad promovida.
3. El organismo promotor podrá ser un Departamento, Centro, Instituto Universitario de Investigación o Centro de Investigación, y excepcionalmente un Vicerrectorado y/o Servicio de la universidad dentro del ámbito de sus competencias.

#### Artículo 17. Dirección académica y Responsabilidad económica

1. Para cada programa de estudios de formación permanente se designará un único Director Académico y un Responsable Económico pudiendo ambos perfiles recaer en la misma persona.



2. Tanto el Director Académico como el Responsable Económico deberán ser profesores con vinculación permanente y dedicación exclusiva con la Universitat Politècnica de València y pertenecer a un departamento relacionado con la materia del curso o ser un cargo del organismo promotor.
3. Excepcionalmente, podrán ser Directores Académicos los Vicerrectores o los responsables de unidades orgánicas de la Universitat con autorización de sus vicerrectores y siempre dentro de sus respectivos ámbitos competenciales. Para ser Responsables Económicos requerirán la autorización del Gerente.
4. Excepcionalmente se podrá aprobar adicionalmente un Director externo a la Universitat en razón de sus méritos o valía pero siempre existirá un Director Académico de la Universitat Politècnica de València que actuará como codirector y siempre con la aprobación del organismo promotor al que éste pertenezca.
5. Además del Director Académico y el Responsable Económico, para una actividad de formación permanente, se puede designar un coordinador que deberá ser profesor o personal de administración y servicios de la Universitat Politècnica de València. Excepcionalmente, en caso de Títulos Propios, se podrá asignar un segundo coordinador.

#### Artículo 18. Funciones y responsabilidades del Director Académico

Serán funciones del Director Académico:

- a) Presentar la propuesta de programa en tiempo y forma y remitir todos los datos necesarios para su valoración
- b) Dirigir y coordinar la preparación y desarrollo del curso realizando el seguimiento, la tutorización y la evaluación de los alumnos por los profesores del mismo.
- c) Supervisar que el desarrollo del curso se ajuste fielmente a lo aprobado.
- d) Supervisar la evaluación final de los cursos desarrollados, entregar las actas de los alumnos y solicitar al Centro de Formación Permanente la tramitación de los correspondientes certificados o títulos.
- e) Ser responsable de la realización de la evaluación de calidad del curso, con el apoyo del Centro de Formación Permanente y colaborar en la resolución de quejas y reclamaciones que pudieran ocasionarse por la ejecución de la actividad.

#### Artículo 19. Funciones y responsabilidades del Responsable Económico o Interno

Serán funciones del Responsable Económico:

- a) Definir un presupuesto de ingresos/gastos equilibrado que permita la puesta en marcha de la actividad propuesta.
- b) Asegurar la viabilidad económica de la actividad atendiendo a los ingresos reales responsabilizándose de la anulación en el caso de que no exista financiación suficiente para su realización, así como de otras incidencias económicas que pudieran ocurrir.
- c) Gestionar el presupuesto de acuerdo a lo establecido en las normas económicas de la Universitat.
- d) La responsabilidad económica será indelegable, salvo causa de enfermedad o ausencias de larga duración reglamentariamente autorizadas.



e) Cualquier otra responsabilidad establecida en las normativas económicas de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 20. Funciones del Coordinador

##### 1. Serán funciones del Coordinador:

a) Informar a los alumnos de los aspectos organizativos del curso (fechas y horas de las clases, control de asistencia, así como aquellas otras informaciones que sean necesarias).

b) Coordinar al profesorado a lo largo del curso informándoles de los aspectos organizativos del curso, recopilar el material necesario para impartir las clases, así como aquellas otras funciones que sean necesarias.

c) Preparar y recopilar los documentos de pago de profesorado o proveedores para proceder a la tramitación económica de los mismos.

d) Recopilar y suministrar al alumnado el material didáctico.

e) Reportar al Director de todas aquellas cuestiones que requieran su aprobación.

##### 2. En el caso de no existir la figura de coordinador, estas funciones serán responsabilidad del Director Académico.

#### TÍTULO IV. DEL PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

#### Artículo 21. Créditos asociados a la carga de trabajo del profesorado

A efectos organizativos y de gestión se hace preciso definir el sistema de medida de la carga de trabajo del profesorado implicado en formación permanente. Como medida objetiva para su tipificación se establece la equivalencia de 10 horas de dedicación por cada crédito ECTS del alumno.

#### Artículo 22. Asignación mínima de profesorado Universitat Politècnica de València en los estudios conducentes a la obtención de un Título Propio

1. En el caso de títulos propios al menos el 50% expresado en créditos, deberá ser cubierto por profesores de la Universitat Politècnica de València.

2. En caso de no poder cumplirse este mínimo, la propuesta de actividad deberá incluir un informe del director exponiendo las razones extraordinarias que concurren para ello y debiendo ser aprobado por el Consejo de Gobierno. En cualquier caso, salvo que exista un convenio interuniversitario donde se especifiquen condiciones diferentes, la participación de profesorado de la Universitat Politècnica de Valencia no deberá ser inferior al 30 % de los créditos.

#### Artículo 23. Asignación mínima de profesorado Universitat Politècnica de València en las otras actividades de formación permanente

1. En Cursos de Formación Específica se recomienda que, al menos, el 50% de la docencia expresado en créditos sea cubierta por personal de la Universitat Politècnica de València.

2. Las excepciones a esta limitación en el párrafo anterior, deberán ser solicitadas de forma justificada por el Director Académico y aprobadas por la Dirección del Centro de



Formación Permanente siguiendo las directrices de la Subcomisión de Formación Permanente.

3. En las jornadas no se establece mínimo de participación de profesorado de la Universitat Politècnica de València.

#### Artículo 24. Dedicación máxima a la docencia de la formación permanente

1. El personal docente e investigador de la Universitat Politècnica de València podrá dedicar hasta un máximo de 120 horas por curso académico en actividades de formación permanente.
2. El personal de administración de servicios de la Universitat Politècnica de Valencia podrá dedicar hasta un máximo de 75 horas por curso académico en actividades de formación permanente.
3. En todo caso, el desarrollo de las enseñanzas de formación permanente no podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto de trabajo desempeñado.
4. En el caso de necesitar colaboradores externos para la impartición de cursos de formación permanente, éstos no podrán dedicar más de 75 horas por curso académico.
5. El personal acogido al Estatuto del Personal Investigador en Formación y los becarios de especialización podrá colaborar en tareas docentes de formación permanente especializada en el ámbito de su perfil investigador, dentro de los límites que establezcan las correspondientes convocatorias, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las becas, fuera del horario establecido para su labor investigadora. Para ello se deberá contar con la conformidad del interesado y la autorización del Director de la Investigación, quien certificará la adecuación del perfil al curso. El límite establecido en este caso será de 30 horas anuales.
6. Los becarios de colaboración no podrán impartir docencia de formación permanente.

#### TÍTULO V. DE LA TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

#### Artículo 25. Propuesta de Títulos Propios

Los Estudios de Formación Permanente de la Universitat Politècnica de València podrán dar lugar al correspondiente Título Propio cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales ni inducir a confusión con ellos.

#### Artículo 26. Planificación de las Enseñanzas de un Título Propio

1. La Planificación de las Enseñanzas de un Título Propio se estructurarán en módulos, materias y asignaturas.
2. Se define módulo como la unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro del plan de estudios. Los módulos pueden crearse con criterios temporales, criterios disciplinares o según el tipo de materias que lo constituyan (teoría, metodología, tecnología, profesional, así como cualesquiera otras funciones que sean necesarias).



3. Se define materia como la unidad académica básica de definición del plan de estudios que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada coherente desde el punto de vista disciplinar.
4. Se define asignatura como la unidad básica en la que se organiza la enseñanza.
5. Todos los Títulos Propios podrán ser cursados de forma modular en uno o varios cursos académicos pudiendo obtener el correspondiente certificado de Aprovechamiento de los módulos, materias o asignaturas realizados. La superación de un conjunto de módulos podrá dar lugar, en su caso, a la expedición de los títulos propios correspondientes según la definición del programa.
6. La programación de los Títulos Propios podrán incluir un porcentaje máximo de un 15 % de los créditos en módulos, materias o asignaturas abiertas a otros colectivos distintos a los alumnos del máster sin necesidad de justificar requisitos de acceso específicos.
7. Con independencia de la modalidad de impartición, los títulos propios contarán necesariamente con pruebas de evaluación complementarias a la docencia desarrollada en las aulas y demás actividades docentes en el que se deberá poder validar la identidad del alumno, para la obtención del correspondiente Título Propio.
8. Los estudios conducentes al Título Propio de Máster incluirán obligatoriamente la elaboración y defensa de un Trabajo Final de Máster que tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS y que deberá ser realizada en los siguientes tres años a la finalización por parte del alumno de la docencia del programa o del periodo de seguimiento en caso de cursos semipresenciales o a distancia.

#### Artículo 27. Planificación de las actividades impartidas a distancia

1. En todos los cursos impartidos en la modalidad a distancia se hará mención expresa de los equipos docentes, profesores tutores y, en su caso, autores de las materias y recursos tecnológicos utilizados.
2. Los cursos de formación online incluirán en su programación las fechas previstas para las pruebas de evaluación, teniendo en cuenta que serán obligatorias para la obtención de certificados de aprovechamiento. Las pruebas de validación podrán ser presenciales o mediante los recursos necesarios para garantizar la autenticación del participante en la realización de la misma.

#### Artículo 28. Aprobación de nuevos Títulos Propios

1. La implantación de un Título Propio deberá ser aprobada por la Junta de Centro, Consejo de Departamento, Consejo de Instituto Universitario de Investigación, Consejo Científico-Técnico de Centro de Investigación o Vicerrector del organismo promotor y debe estar relacionado directamente con su ámbito de conocimiento o competencia. En el caso de ámbito multidepartamental deberá aprobarse por todos los departamentos implicados pero sólo uno de ellos actuará como organismo promotor principal.
2. Una vez aprobada la propuesta por el organismo promotor, se remitirá al Centro de Formación Permanente la documentación, conforme a los modelos y plazos propuestos para su adecuada tramitación por los órganos colegiados correspondientes. La solicitud deberá incluir, en todo caso:



- a) Una Memoria Académica análoga a la correspondiente a los títulos oficiales de Máster Oficiales según la normativa vigente que incluya, al menos, el régimen académico, el profesorado y su dedicación así como los criterios y procedimientos de admisión, evaluación, progreso y permanencia.
  - b) Una Memoria Económica que contenga el presupuesto equilibrado con la descripción detallada de los ingresos y gastos previstos que han de permitir la autofinanciación del curso.
3. Una vez enviada las solicitudes para la tramitación de un nuevo Título Propio, con antelación a la reunión de la Subcomisión de Formación Permanente, el Centro de Formación Permanente publicará las propuestas para permitir que se puedan presentar alegaciones.
  4. Trascurrido el plazo de exposición pública, el expediente de cada propuesta se remitirá a la Subcomisión de Formación Permanente para su análisis y elevación, y si procede, al Consejo de Gobierno para su aprobación, y posteriormente al Consejo Social para la aprobación de tasas.
  5. En todo caso, el plazo de tramitación de un Títulos Propio desde la entrega de la documentación completa en el Centro de Formación Permanente hasta la aprobación de las tasas por Consejo Social no deberá exceder los 4 meses de plazo.

#### Artículo 29. Títulos Propios Interuniversitarios

Los títulos propios podrán tener carácter interuniversitario cuando se organicen conjuntamente con otras universidades o entidades de educación superior nacionales o internacionales debiendo ser regulado por el correspondiente convenio de colaboración.

#### Artículo 30. Publicidad de un Título Propio

1. Un Título Propio no podrá publicitarse hasta que no esté aprobado por Consejo de Gobierno y sus tasas no podrán considerarse como definitivas mientras no lo autorice el Consejo Social.
2. Toda la publicidad incluirá la marca de la Universitat Politècnica de València en un lugar destacado y respetará su normativa de uso.
3. En el caso de que el Centro de Formación Permanente observara que en la publicidad de un programa no se cumple con lo determinado en esta normativa, tomará las medidas correctoras inmediatas, pudiendo llegar incluso a proponer la rescisión del título.

#### Artículo 31. Tramitación de nuevas ediciones de Títulos Propios

1. En cada edición, los Títulos Propios deberán actualizar su planificación para el siguiente curso que se vaya a impartir.
2. Para ello, deberá presentar en el Centro de Formación Permanente la memoria de actualización, al menos, dos meses antes del inicio del curso.
3. Cuando se produjeran cambios sustanciales en la definición del título, objetivos, duración y/o profesorado respecto a la aprobación inicial, el Centro de Formación Permanente podrá solicitar su tramitación como un nuevo Título Propio.



Artículo 32. Aprobación de otros cursos de formación permanente ofertada

1. Las propuestas de realización de un nuevo curso de Formación Específica ofertada o Jornadas deberán ser aprobadas por la Junta de Centro, Consejo de Departamento, Consejo de Instituto Universitario de Investigación, Consejo Científico-Técnico de Centro de Investigación o Vicerrector o Responsable de Servicio del organismo promotor y presentadas en el Centro de Formación Permanente para su revisión y aprobación.
2. En cualquier momento, un organismo promotor puede retirar su apoyo a cualquier actividad de formación permanente mediante solicitud justificada tramitada a través del Centro de Formación Permanente.
3. El Director Académico deberá tramitar el alta de la actividad a través del Centro de Formación Permanente según los procedimientos establecidos.
4. El Centro de Formación Permanente revisará las distintas propuestas comprobando que cumple todos requisitos administrativos y normativos y de calidad y en su defecto, informará al Director Académico para la subsanación de errores.

TÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS ALUMNOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 33. Generalidades

El procedimiento para la matriculación de todos los cursos de formación permanente se realizará a través del Centro de Formación Permanente a partir de la solicitud del alumno. En cursos de formación demandada o en colaboración con otras instituciones la información de los alumnos la podrá facilitar la entidad colaboradora o contratante.

Artículo 34. Estudiantes de formación permanente

Se considerarán estudiantes de enseñanzas de formación continua u otros estudios de la Universitat Politècnica de València a los matriculados en cualquiera de las enseñanzas conducentes a los títulos contenidos en el artículo 4, apartado 2 de la presente Normativa.

Artículo 35. Acceso excepcional a los estudios de formación permanente

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 de la presente normativa, excepcionalmente, el Director Académico del Título Propio, puede solicitar la admisión a los estudios conducentes a títulos propios de postgrado a aquellos candidatos que, no ostentando una titulación universitaria y acreditando los requisitos legales para cursar estudios en la universidad, estén ejerciendo o hayan ejercido labor profesional superior a tres años que guarde relación con el programa de estudio al que se pretende acceder. Los alumnos matriculados en estas condiciones solo podrán obtener un certificado de Aprovechamiento por los estudios superados pero no podrán optar a la obtención de ningún título propio de postgrado. Estos alumnos no podrán superar el 15% de las matrículas del Título Propio.
2. Excepcionalmente se admitirán con la consideración de matrícula provisional, estudiantes de las titulaciones de grado que tengan pendiente superar menos de 30 ECTS (incluido el Proyecto Final de Carrera), no pudiendo optar a ningún certificado de los módulos ni a la expedición de su Título Propio hasta la obtención de la titulación correspondiente.



TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN, TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 36. Generalidades

El Centro de Formación Permanente, a solicitud de la Dirección Académica, será el responsable de la tramitación de los Títulos y la expedición de los certificados de los estudios de formación permanente de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 37. Evaluación

1. En las asignaturas de los títulos propios y los cursos de formación permanente que den lugar a la expedición de certificados de Aprovechamiento se deberá realizar una evaluación final que determine el alcance de los resultados del aprendizaje propuestos.
2. En el caso anterior, el sistema y los criterios de evaluación deben ser conocidos por los alumnos desde el principio del curso y especificados en la información pública del mismo.

Artículo 38. Actas

1. El Director Académico, con el apoyo del profesorado del curso, deberá establecer los controles de asistencia, así como las pruebas necesarias para la evaluación de los conocimientos necesarios para la certificación.
2. Una vez finalizado el curso, el Director académico deberá cerrar las actas correspondientes y solicitar al Centro de Formación Permanente la expedición de los certificados de los alumnos siguiendo los procedimientos y plazos establecidos.
3. Las actas serán calificadas indicando sólo la asistencia o participación en caso de ser cursos que den lugar a un certificado de Asistencia o participación.
4. En caso de cursos que den lugar a un certificado de Aprovechamiento y siempre en el caso de módulos y asignaturas correspondientes a Títulos Propios, requerirá calificación numérica acorde al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Artículo 39. Expedición de Títulos Propios de la Universitat Politècnica de València

1. La superación de los estudios conducentes a un Título Propio supondrá la expedición del correspondiente Título que hará mención expresa a la denominación del programa y los créditos ECTS superados.
2. Según el tipo de estudios cursado, la denominación de los Títulos Propios será:
  - a) Máster en T por la Universitat Politècnica de València,
  - b) Diploma de Especialización en T por la Universitat Politècnica de València,
  - c) Experto Universitario en T por la Universitat Politècnica de València,
  - d) Diploma de Extensión Universitaria en T por la Universitat Politècnica de València, siendo T el nombre del Título.
3. Al dorso del Título Propio figurará el detalle de las materias cursadas, con indicación del número de créditos ECTS de cada una de ellas, las posibles actividades complementarias realizadas y necesariamente los datos correspondientes a la tesina o proyecto, en su caso.





4. Cumplidos los requisitos para la obtención de un Título Propio, el Director Académico del programa será el responsable de hacer llegar al Centro de Formación Permanente la Solicitud de Expedición del Título Propio de cada alumno. El Centro de Formación Permanente lo tramitará según el procedimiento establecido para su expedición guardando constancia de la solicitud.
5. El Título Propio expedido por la Universitat Politècnica de València será firmado por el Rector y el Director Académico del Título Propio.

#### Artículo 40. Registro de Títulos Propios

Todos los Títulos Propios expedidos quedarán reflejados en el Registro de Títulos Propios de la Universitat Politècnica de València que será diferente al registro universitario de títulos oficiales.

#### Artículo 41. Expedición de titulaciones de Títulos Propios organizados conjuntamente con otras universidades y entidades de educación superior

En caso de titulaciones propias conjuntas con otras universidades o entidades de educación superior, el convenio regulador deberá establecer la entidad de la expedición y registro de los títulos.

#### Artículo 42. Expedición de certificados de alumnos asociados a los cursos de formación permanente

1. Los programas de formación permanente darán lugar, en su caso, la expedición de uno de los siguientes certificados:
  - a) Certificado de Asistencia: A los alumnos de cursos presenciales que asistan a más del 80% de las sesiones presenciales que figuren en el curso de formación específica o módulo de Título Propio.
  - b) Certificado de Asistencia a Jornada: A los alumnos que asistan a la Jornada
  - c) Certificado de Participación en Curso a Distancia: si se supera la evaluación continua propuesta en los objetivos del curso.
  - d) Certificado de Aprovechamiento: A los alumnos de cursos presenciales que superen la asistencia mínima exigida en el apartado a) y superen las pruebas de evaluación así como a los alumnos de cursos a distancia que superen las pruebas obligatorias de evaluación.
2. El Director Académico del curso es responsable de facilitar la realización de encuestas de satisfacción previstas por el Centro de Formación Permanente. Asimismo, el Director Académico deberá hacerse cargo cuando las actividades se realicen fuera de las sedes de la Universitat Politècnica de València.
3. Para obtener cualquier certificado, en el momento de su expedición, será necesario estar al corriente del pago de las tasas del curso correspondiente.
4. Los certificados indicarán la duración del curso en horas lectivas y horas de trabajo del alumno así como su equivalencia en créditos ECTS.

#### Artículo 43. Certificación del Profesorado

1. Los profesores que hayan participado en la impartición de un curso presencial o la tutorización de un curso a distancia de formación permanente obtendrán el Certificado de Profesorado con expresa indicación del nombre del curso y número de horas equivalentes realizadas.
2. Una vez finalizado el curso el Director Académico hará llegar al Centro de Formación Permanente la solicitud para la expedición de certificados de Profesorado, Director y Coordinador debiendo ser coherente con la planificación académica del curso o bien justificar su desviación.
3. Para obtener cualquier certificado de los mencionados en el presente artículo, será imprescindible la finalización previa del proceso de evaluación de la calidad de la actividad.

#### Artículo 44. Otros certificados

En los congresos y jornadas podrán ser emitidos los certificados siguientes a petición de los responsables de la actividad y siempre que figuren registrados en la actividad que se certifica:

- a) Congresos: Conferenciante/Ponente, Comunicante, Comité Organizador, Comité Científico.
- b) Jornadas: Conferenciante o ponentes.

#### Artículo 45. Registro de certificados

Los certificados de todas las acciones formativas de formación permanente de la Universitat Politècnica de València quedarán reflejados en el registro de certificados del Centro de Formación Permanente de la Universitat Politècnica de València.

### TÍTULO VIII. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE

#### Artículo 46. Sistema de garantía de la calidad

1. El Sistema de Garantía de la Calidad de los Estudios de Formación Permanente es el conjunto de acciones, planificadas y sistemáticas necesarias para garantizar la calidad de dichas enseñanzas y asegurar el control y mejora continua de las mismas.
2. El Sistema de Garantía de Calidad de los Estudios de Formación Permanente se establecerá en coordinación con el Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos Oficiales de la Universitat Politècnica de València.
3. La Subcomisión de Formación Permanente será el órgano responsable de fomentar y controlar las actividades que afectan a la calidad y excelencia de los programas de formación permanente.
4. El Centro de Formación Permanente será el responsable de la programación y seguimiento de los procesos de evaluación y mejora de la calidad de los estudios de formación permanente y elevará a la Subcomisión de Formación Permanente los informes cuando ésta los requiera.



5. La Dirección académica del curso será la responsable de colaborar con el Centro de Formación Permanente en la planificación y, en su caso, realización del proceso de evaluación de la satisfacción de los alumnos de las distintas actividades formativas.
6. Realizar los procesos de evaluación de la calidad será imprescindible para la puesta en marcha de una nueva edición de un programa o curso de formación permanente y, en todo caso, previos a la expedición de cualquier certificado de profesor o cargo.

#### TÍTULO IX. DE LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES

##### Artículo 47. Extinción de un Título Propio

1. Cuando un Título Propio lleve más de tres años inactivo o, una vez aprobado, lleve más de dos años sin implantarse, quedará anulado del catálogo de Títulos Propios de la Universitat Politècnica de València debiendo ser tramitado como un nuevo Títulos Propio en caso de querer ofertarlo de nuevo.
2. El Director Académico será responsable de comunicar los plazos y procedimiento de extinción de un Título Propio a los alumnos con asignaturas y/o trabajo final de título propio pendientes.
3. En cualquier caso se deberán asegurar las enseñanzas hasta que se termine la edición empezada.
4. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá extinguir un Título Propio por razones objetivas mediante propuesta de la Subcomisión de Formación Permanente.

#### TÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Artículo 48. Régimen económico

1. Los estudios de formación permanente funcionarán en régimen de autofinanciación.
2. El presupuesto presentado para cada curso o programa deberá ser equilibrado entre ingresos y gastos y deberá atender a la normativa económica vigente de la Universitat Politècnica de Valencia.
3. El organismo promotor será responsable económico subsidiario de las actividades de formación que promocióne.

##### Disposición Adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en las presentes normas que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino.

##### Disposición Adicional Segunda

Corresponde a la Subcomisión de Formación Permanente dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Normativa.

##### Disposición Adicional Tercera

Corresponde al director del Centro de Formación Permanente establecer los procesos complementarios pertinentes para el desarrollo de la normativa.

#### Disposició Transitoria Primera

Los títulos propios expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

#### Disposició Transitoria Segunda

El proceso de aprobación de nuevos títulos propios conforme a la presente normativa entrará en vigor para el curso 2012-2013. Las titulaciones propias aprobadas según la normativa anterior deberán adaptarse a esta nueva normativa para su edición en el curso 2013-2014.

#### Disposició derogatoria

1. Quedan expresamente derogados los siguientes Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Consejo de Gobierno Provisional y de la Junta de Gobierno:
  - a) Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de noviembre de 1994 por el que se aprobaron las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València.
  - b) Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de febrero de 1997 por el que se modifican las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València de 3 de noviembre de 1994.
  - c) Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de octubre de 1997 por el que se modifican las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València de 3 de noviembre de 1994.
  - d) Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de marzo de 1999 por el que se modifican las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València de 3 de noviembre de 1994.
  - e) Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de 29 de enero de 2004 por el que se modifican las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València de 3 de noviembre de 1994.
  - f) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2006 por el que se modifican las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València de 3 de noviembre de 1994.
  - g) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2006 por el que se modifican las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València de 3 de noviembre de 1994.
  - h) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2008 por el que se modifican las Normas Reguladoras de Postgrado de la Universitat Politècnica de València de 3 de noviembre de 1994.
2. Asimismo, quedan derogados cuantos Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Consejo de Gobierno Provisional y de la Junta de Gobierno anteriores se opongan a lo establecido en estas Normas Reguladoras.

#### Disposició Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.